RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/598/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Janett Chávez Rosales

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01209320,** porque al comparecer al recurso de revisión atendió la solicitud de información con base en los registros que obran en sus archivos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veinte mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información pública al Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, en la que requirió:

> ...
> Solicito conocer el nombre de todos los agentes y sub agentes municipales con su respectiva localización y teléfono de agencias y sub agencias en todo el municipio de Castillo de Teayo
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de septiembre dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de septiembre dos mil veinte,[1] la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

[1] Por acuerdo ODG/SE-46/30/06/2020 de treinta de junio de dos mil veinte, el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos acordó reanudar parcialmente las actividades que se encontraban suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, para entre otros asuntos, sustanciar los recursos de revisión a partir de su presentación y hasta la emisión del acuerdo de admisión.

5. Admisión del recurso. El catorce de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado y vista al recurrente. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante oficio DPTO/UNT/2020-13, y anexos, acusados de recibidos en la misma fecha de su comparecencia.

Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil viente, se agregaron las documentales señaladas en líneas anteriores, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se requirió a la parte recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que hubiere realizado manifestación alguna, como así lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

7. Ampliación del Plazo para resolver. El dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución y resolver en definitiva.

8. Cierre de instrucción. El nueve de octubre de dos mil veinte, se hizo efectivo a la parte recurrente el apercibimiento ordenado por auto de nueve de septiembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Y si bien el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitó el sobreseimiento del recurso argumentando en su comparecencia que se cumplió con la causa de pedir, sobreseimiento que no se actualiza en el presente asunto, toda vez que en vía de agravio el particular se duele de que la información proporcionada es incompleta, al no proporcionar el número de teléfono y dirección solicitada, lo que obliga a este instituto a analizar si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido, siendo procedente analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Estudio de fondo. Al ejercer su derecho de acceso, la parte recurrente solicitó conocer, el nombre de todos los agentes y subagentes municipales con su respectiva localización y teléfono de agencias y sub agencias en todo el municipio de Castillo de Teayo.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud por conducto del Síndico Único, mediante oficio MCT/SIND/2020/324 de veinte de agosto de dos mil veinte, en el que proporcionó una relación de treinta y cuatro agentes y subagentes municipales, respectivamente, en la que se detalla **nombre de la localidad**, **nombre del servidor público, cargo**, y **teléfono,** en el que sólo aparece la abreviatura sin número, identificada como "S/N", como a manera de ejemplo se muestra en la siguiente imagen:

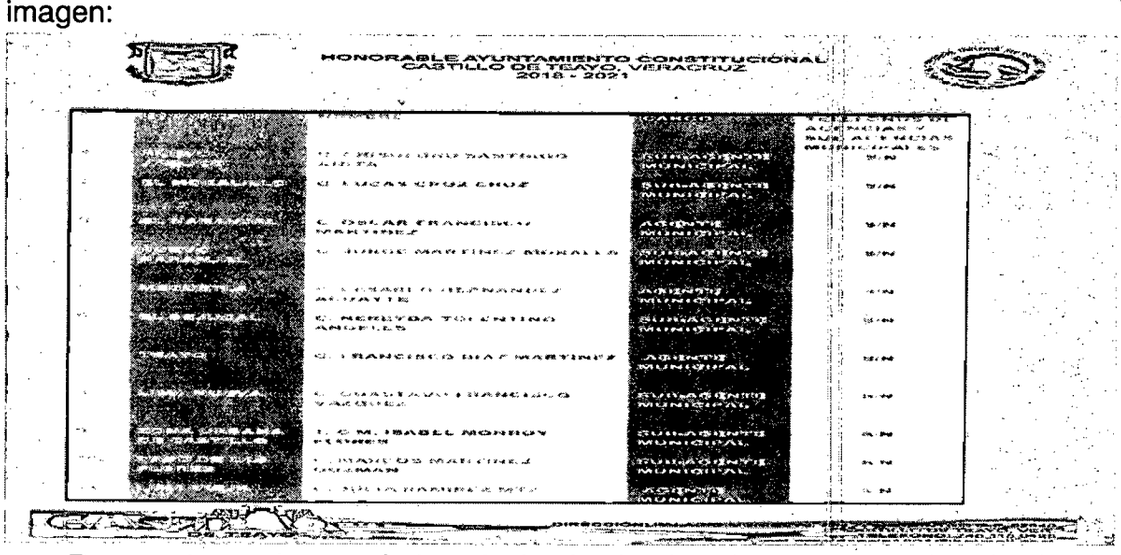
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2018 - 2021

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio el hecho de que no se proporcionaron las direcciones y teléfonos de las agencias y sub agencias municipales, como fuera solicitado.

Al comparecer al recurso de revisión, el titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio DPTO/UNT/2020/123 de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, manifestó que se anexaba la localización de las agencias y sub agencias municipales de las treinta y cuatro comunidades que pertenecen al municipio de Castillo de Teayo,

siendo que sólo en dos de ellas se cuenta con nombre de calle, pero sin número, en tanto que las otras treinta y dos son localizadas como domicilio conocido y el nombre de su respectiva localidad. Añadiendo que en el apartado de teléfono hasta la fecha no se cuenta con teléfonos, ya que son pocas las localidades que llegan a tener acceso a las telefonías, por eso no se cuenta con teléfono de agencias y sub agencias.

Soportando su comparecencia con lo informado por el Síndico Único Municipal, mediante oficio MCT/SIND/2020/334 de veinticinco de agosto de dos mil veinte, al que obra anexo un listado de treinta y cuatro registros de agentes y subagentes municipales, con el detalle del nombre de la localidad, nombre del servidor público y cargo, así mismo se incluye una columna que refiere a los teléfonos de las citadas agencias, en la que sólo se muestra la abreviatura "S/N", en tanto que en el apartado "LOCALIZACIÓN DE AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS MUNICIPALES", se describe el nombre de la localidad y en dos registros se muestra además el nombre de la calle, como se muestra en las siguientes imágenes.

Nº	LOCALIDAD	NOMBRE	CARGO	TELEFONOS DE AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS MUNICIPALES	LOCALIZACION DE AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS MUNICIPALES
1.-	NUEVO JASLICO	C. CRISOFORO SANTIAGO ANITA	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO NUEVO JASLICO
2.-	EL MORALILLO	C. LUCAS CRUZ CRUZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO EL MORALILLO
3.-	EL NARANJAL	C. OSCAR FRANCISCO MARTINEZ	AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO EL NARANJAL
4.-	NUEVO NARANJAL	C. JORGE MARTINEZ MORALES	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO NUEVO NARANJAL
5.-	MEQUETLA	C. CESAREO HERNANDEZ ACUAYTE	AGENTE MUNICIPAL	S/N	MEQUETLA CALLE NIÑOS HEROES S/N
6.-	EL BEJUCAL	C. NEREYDA TOLENTINO ANGELES	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO EL BEJUCAL
7.-	TEAYO	C. FRANCISCO DIAZ MARTINEZ	AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO TEAYO
8.-	LIMA NUEVA	C. GUASTAVO FRANCISCO VAZQUEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO LIMA NUEVA
9.-	ZONA URBANA DE CASTILLO	1.-C.M. ISABEL MONROY FLORES	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO ZONA URBANA DE CASTILLO
10.-	PASO DE LAS FLORES	C. MARCOS MARTINEZ GUZMAN	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOMICILIO CONOCIDO PASO DE LAS FLORES
11.-	LIMA VIEJA	C. JULIA RAMIREZ NTZ	AGENTE MUNICIPAL	S/N	LIMA VIEJA DOMICILIO CONOCIDO
13.-	AMERICAS CHICAS	C. ELISEO MARCIANO FLORES	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	AMERICAS CHICAS DOMICILIO CONOCIDO
14.-	LA ESPERANZA	C. BEATRIZ PEREZ GARCIA	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	LA ESPERANZA DOMICILIO CONOCIDO
15.-	LAS AMERICAS GRANDES	C. MARINO HERNANDEZ JUANA	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	LAS AMERICAS GRANDES DOMICILIO CONOCIDO
16.-	LA CEIBA	C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ ANTONIA	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	LA CEIBA DOMICILIO CONOCIDO
17.-	SANTA CRUZ	C. MOISES DE LA CRUZ SANTIAGO	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	SANTA CRUZ DOMICILIO CONOCIDO
18.-	PALMA NUEVA	C. NAZARIO BAUTISTA HERNANDEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	PALMA NUEVA DOMICILIO CONOCIDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2018 - 2021

19.-	PALMA REAL	C. CIRO CRUZ HERNANDEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	PALMA REAL DOMICILIO CONOCIDO
20.-	PUBLO VIEJO	C. RAMON BAUTISTA HERNANDEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	PUBLO VIEJO DOMICILIO CONOCIDO
21.-	IGNACIO ZARAGOZA	C. YADIRA HERNANDEZ RAMIREZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	IGNACIO ZARAGOZA DOMICILIO CONOCIDO
22.-	LA GUADALUPE	C. INDALECIO GODINEZ CARDORA	AGENTE MUNICIPAL	S/N	LA GUADALUPE (CALLE) BENITO JUAREZ S/N
23.-	EL PITAL	C. GUMESINDO MARTINEZ HERNANDEZ	AGENTE MUNICIPAL	S/N	EL PITAL DOMICILIO CONOCIDO
24.-	EL OJITAL	C. ELEJANDRO PEREZ ANGELES	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	EL OJITAL DOMICILIO CONOCIDO
25.-	LA PUERTA	C. DOMITILA LUGO SANCHEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	LA PUERTA DOMICILIO CONOCIDO
26.-	EL MANTE	C. JOSE JULIAN BRAVO SANCHEZ	AGENTE MUNICIPAL	S/N	EL MANTE DOMICILIO CONOCIDO
27.-	ZONA URBANA DEL MANTE	C. MARIA TERESA HERNANDEZ SANTOS	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	ZONA URBANA DEL MANTE DOMICILIO CONOCIDO
28.-	EL XUCHITL	C. EUFEMIA VALDERRAMA BLANCO	AGENTE MUNICIPAL	S/N	EL XUCHITL DOMICILIO CONOCIDO
29.-	TOTOMOXTLE	C. HERMINIO BAUTISTA HERNANDEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	TOTOMOXTLE DOMICILIO CONOCIDO
30.-	NUEVA REFORMA	C. BENITO BAUTISTA HERNANDEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	NUEVA REFORMA DOMICILIO CONOCIDO
31.-	DOS PASOS	C. PEDRO RIVERA ZEFERINO	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	DOS PASOS DOMICILIO CONOCIDO
32.-	PASO DEL ARROYO	C. JUAN RANULFO HERNANDEZ	SUB-AGENTE MUNICIPAL	S/N	PASO DEL ARROYO DOMICILIO CONOCIDO
33.-	LA DEFENSA	C. HORACIO RANGEL REYES	AGENTE MUNICIPAL	S/N	LA DEFENSA DOMICILIO CONOCIDO
34.-	LAS CAÑAS	C. MARIA TERESA HERNANDEZ SANTIGO	PRESIDENTA DEL COMITE COMUNITARIO	S/N	LAS CAÑAS DOMICILIO CONOCIDO

Además, el titular de la Unidad de Transparencia exhibió en su respuesta el acta de su Comité de Transparencia celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en la que se aprobó la inexistencia de los datos de teléfono y dirección de las agencias y sub agencias municipales del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, porque de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no se encontró documentos e información que permita conocer esos datos.

Documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De la inconformidad planteada se advierte que, el agravio de la parte recurrente atiende sólo al hecho de que el sujeto obligado omitió proporcionar la dirección y teléfono de las agencias y sub agencias municipales, sin expresar agravio alguno respecto al nombre de los servidores públicos, entendiéndose como consentida tácitamente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Soportan lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o

> modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.[2]
>
> **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.[3]

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia vigente, que conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y que la autoridad municipal esta en condiciones de proporcionar por ser el responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de las y los Agentes y Subagentes Municipales, que son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 10, fracciones III y IV, 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 37, fracciones II y V, 61, 62, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en la entidad.

En el caso si bien el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó realizar las gestiones internas[4] necesarias para localizar la información, al emitir respuesta a través del Síndico Único, lo cierto es que la respuesta de dicho servidor público no atendió en forma completa la solicitud del particular, porque como lo refirió la parte recurrente se omitieron datos respecto a la localización (dirección) y teléfono de cada una de las agencias y sub agencias municipales, sin exponer de forma fundada y motivada las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para omitir dicha información, vulnerando con ello el derecho de acceso del particular.

No obstante, al comparecer al recurso, el sujeto obligado a través del Síndico Único, complementó la información proporcionada inicialmente, describiendo los datos de la localidad de cada una de las agencias y sub agencias municipales con las que cuenta el municipio, justificando la omisión respecto al número de teléfono derivado del hecho de que son pocas las localidades que cuentan con línea telefónica,

---

[2] Tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365.

[3] Emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[4] Gestiones internas que esta obligado a realizar en cumplimiento a lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE".

lo que fuera avalado por su Comité de Transparencia, por lo que a juicio de este Órgano de Transparencia, la respuesta que se emitiera al comparecer al recurso, es acorde a lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, que señala que ***los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder***, lo que determina lo inoperante del agravio hecho valer por el particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta a la solicitud, que otorgó el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, al comparecer al recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos